

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 25 de 2022

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Financiera Comultrasan en contra de G.Q.R. a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se aduce el pagaré # 049-0071-002795534 suscrito el 16 de junio de 2017 y con fecha de vencimiento 16 de junio de 2020, el cual se haya debidamente suscrito por el ejecutado y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00061 en contra de G.Q.R., (Cuyo nombre completo e identificación se encuentra tanto en la demanda como el título valor base de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 049-0071-002795534 suscrito el 16 de junio de 2017 y con fecha de vencimiento 16 de junio de 2020, las siguientes sumas:

1.1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), por concepto de saldo insoluto a capital.

1.2. TRES MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.103.895,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2020 al 16 de mayo de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 17 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

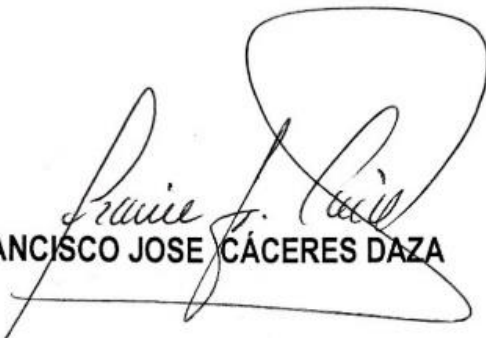
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan, en los términos del poder allegado junto con la demanda.

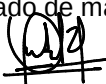
NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante
estado de mayo 26 de 2022.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria